



ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



LEY QUE FORTALECE A LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER

El Congresista de la República Ilich Fredy López Ureña, por intermedio del Grupo Parlamentario "Acción Popular", ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE FORTALECE A LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER

Artículo 1°. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto el fortalecimiento de las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento – JASS coadyuvando a administrar y gestionar con eficiencia y sostenibilidad los servicios de saneamiento en su ámbito; operando y manteniendo la infraestructura de agua y de la disposición de excretas; y garantizando la calidad y cantidad del agua para el consumo humano, promoviendo la participación efectiva de las mujeres.

Artículo 2°. Definición de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento

La Junta Administradora de Servicios de Saneamiento es una organización comunal sin fines de lucro, con personería jurídica de derecho privado, y la forma organizativa idónea para cumplir el objetivo de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural.

Artículo 3°. Modificación de los artículos 14, 15, 16, 64 y 68 del Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento

Modifícanse los artículos 14, 15, 16, 64 y 68 del Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en los siguientes términos:

Lima, 15 de diciembre de 2022

«Artículo 14.- Prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural

14.1. La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, de manera preferente e indirecta, a través de las Organizaciones Comunales, o en forma directa, a través de las Unidades de Gestión Municipal, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales. [...]

14.3. Las Organizaciones Comunales se constituyen sin fines de lucro y adquieren personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada, no siendo exigible su inscripción en el registro de personas jurídicas.

Las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento son la forma organizativa idónea de organización comunal para prestar servicios de saneamiento en el ámbito rural y se promueve su constitución. [...]

14.5 Las Organizaciones Comunales consideran el enfoque de género en su constitución y en la prestación de los servicios de saneamiento, reconociendo las asimetrías existentes en la relación entre los hombres y las mujeres, producto de las diferencias de género.

El Consejo Directivo de las Organizaciones Comunales cuenta, en forma obligatoria, con dos (2) miembros mujeres si tiene cinco (5) miembros. Si cuenta con más miembros, se garantiza la paridad de su conformación, solo con un miembro hombre o mujer de diferencia. Al término del plazo de ejercicio del cargo de los miembros del Consejo Directivo, se deberá reelegir a por lo menos dos (2) de sus miembros, constituido por un hombre y una mujer, para garantizar la continuidad de los objetivos de la gestión».

«Artículo 15.- Prestadores de servicios de saneamiento

15.1. Son prestadores de los servicios de saneamiento:

- a. Empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas;
- b. Unidades de Gestión Municipal;
- c. Operadores Especializados; y,
- d. Organizaciones Comunales: Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento y otras formas organizativas.

15.2. El Reglamento define el contenido, alcances, características y condiciones de los prestadores de servicios de saneamiento.

15.3. La municipalidad competente que no puede integrarse a una empresa prestadora debido a razones económico-financieras, sociales, geográficas,

ambientales, operativas, técnicas, legales o histórico culturales, brinda los servicios de saneamiento de forma directa o indirecta a través de los prestadores, su posterior integración es facultativa».

«Artículo 16.- Modalidades para la integración de prestadores

16.1 Con la finalidad de alcanzar la eficiencia empresarial, el OTASS promueve la integración de los prestadores de los servicios de saneamiento, a nivel provincial, interprovincial, regional y macroregional, en función a la Escala Eficiente que apruebe Sunass y los criterios que establezca el Ente rector, a propuesta del OTASS.

La integración de los prestadores requiere el acuerdo de la Junta General de Accionistas de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento y el acuerdo, con el voto favorable de dos tercios del número legal de regidores, del Concejo Municipal de cada una de las municipalidades competentes. Las municipalidades provinciales en Junta General de Accionistas pueden oponerse al acuerdo de integración que realicen la(s) municipalidad(es) competente(s) de la prestación de los servicios de saneamiento. [...]».

«Artículo 64.- Inclusión Social

64.1. Las empresas prestadoras están obligadas a ejecutar programas de asistencia técnica a las organizaciones comunales ubicadas en las áreas de influencia de sus infraestructuras de captación y línea de conducción, así como las ubicadas en la(s) provincia(s) comprendida(s) en su ámbito de responsabilidad. Dicha asistencia técnica se efectúa principalmente en materia de administración de los servicios de saneamiento, operación y mantenimiento de los sistemas, de acuerdo con las condiciones y mecanismos de compensación que establezca el Reglamento de Ley. [...]».

«Artículo 68.- Alcances de la regulación económica

[...] 68.3. Para efectos de la regulación económica, se consideran prestadores de servicios de saneamiento regulados:

1. Las empresas prestadoras de servicios de saneamiento;
2. Las empresas prestadoras en virtud de contratos de asociaciones público privada u otras modalidades de participación privada, dentro de lo establecido en los mismos;
3. Las Unidades de Gestión Municipal;
4. Los Operadores Especializados; y,
5. Las Organizaciones Comunales: Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento y otras formas organizativas. [...]».

Artículo 4°. Incorporación del artículo 14-A en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento

Incorpórase el artículo 14-A en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en los siguientes términos:

«Artículo 14-A.- Responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural

14-A.1. En el ámbito urbano, las municipalidades provinciales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento a través de empresas prestadoras, Unidades de Gestión Municipal u Operadores Especializados, de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco y en el presente Reglamento.

14-A.2. La prestación de los servicios en zonas urbanas con población mayor a quince mil (15,000) habitantes es brindada por una empresa prestadora, para lo cual la municipalidad provincial otorga la explotación a través del contrato respectivo.

14-A.3. La prestación de los servicios en zonas urbanas con población entre dos mil uno (2,001) y quince mil (15,000) habitantes, denominadas “pequeñas ciudades”, que se encuentren fuera del ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora, es realizada por la municipalidad provincial o, excepcionalmente, por delegación de esta a la municipalidad distrital, a través de la constitución de la Unidad de Gestión Municipal o la contratación de un Operador Especializado.

14-A.4. En el ámbito rural, las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento, a través Organizaciones Comunales o de Unidades de Gestión Municipal. El ámbito rural comprende los centros poblados rurales que cuenten con una población no mayor a diez mil (10,000) habitantes.

14-A.5. La variación de los rangos antes indicados se realiza mediante modificación al presente artículo, tomando en consideración criterios de desarrollo económico y social».

Artículo 5°. Modificación del artículo 6 de la Ley N°31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores

Modifícase el artículo 6 de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, en los siguientes términos:

«Artículo 6.- De la conformación y constitución del núcleo ejecutor

[...] 6.5. Las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento constituidas y reconocidas en el marco del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, pueden constituirse como núcleos ejecutores para los fines establecidos en la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores; conforme a lo siguiente:

1. El Consejo Directivo de las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento dispone la constitución del núcleo ejecutor, dando cuenta a la Asamblea General.
2. En el acta respectiva del Consejo Directivo se debe identificar la intervención que se ejecutará. Dicha acta debe estar certificada por notario público, juez de paz o autoridad local competente. En caso de que en la localidad donde se constituye el núcleo ejecutor no se pueda contar con notario público, juez de paz o autoridad local competente, la certificación del acta Consejo Directivo se puede realizar dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la suscripción del convenio con la entidad que entrega los recursos, referido en el artículo 7 de la citada Ley N° 31015.
3. Para los efectos de lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley N° 31015, las actuaciones de la Asamblea General señaladas en dichos artículos son asumidas excepcionalmente por el Consejo Directivo de las organizaciones de usuarios».

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Derogación de la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento

Derógase la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

SEGUNDA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo adecúa la normativa a su cargo a fin de armonizarla con las disposiciones contenidas en la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

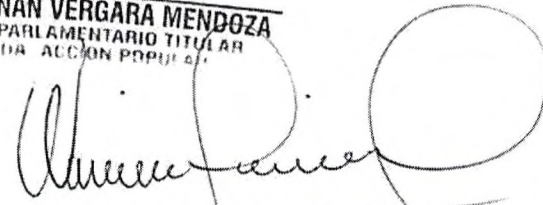
ÚNICA. Derogaciones

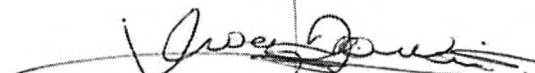
Deróguese o déjese sin efecto, según corresponda, las disposiciones que se opongan a la presente Ley.



ELVIS HERNAN VERGARA MENDOZA
VOCERO PARLAMENTARIO TITULAR
BANCA DA ACCION POPULAR

Elvis H. Vergara Mendoza
Congresista de la Republica


Wilson Soto Palacios


Darwin Espinoza


Silvia Montoya F.


A. Argón


ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

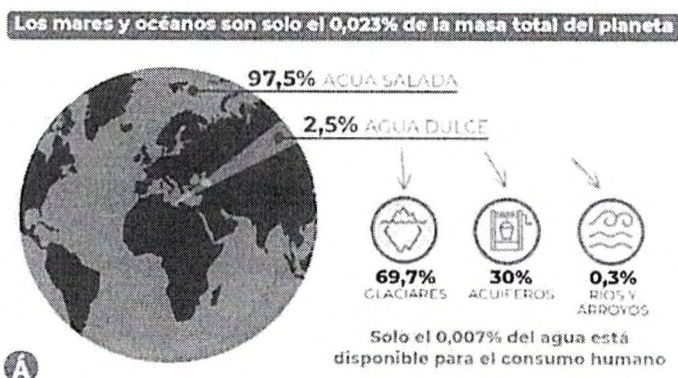
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

A. El agua como recurso fundamental

El agua se constituye para el ser humano como un recurso fundamental y transversal, ya que su uso es variado, necesario y escaso, tanto para el consumo humano, como para el desarrollo de las actividades económicas, la salud e higiene. Este elemento es además el más importante para el desarrollo de la vida en nuestro planeta, tanto para el ser humano, ya que constituye el 70% de la conformación de su cuerpo, permitiendo que se desarrollen la mayor parte de sus funciones como la de metabolizar los nutrientes de los alimentos, la lubricación del aparato digestivo, la generación de saliva, el funcionamiento de los riñones, la eliminación de toxinas, la regulación del calor corporal, entre otros, así como para el resto de animales y seres vivos que habitan en el planeta Tierra. Asimismo, se estima que el 65% del peso corporal es agua, proporción que puede variar según la etapa etaria y sexo del ser humano.

Según datos de las Naciones Unidas, se requieren al menos de 20 a 50 litros de agua potable al día para beber, cocinar y asearse, y según la Organización Mundial de la Salud el 80% de enfermedades infecciosas y parasitarias, gastrointestinales y una tercera parte de la mortalidad, se producen como consecuencia del uso y consumo de agua insalubre. Por otro lado, el 70 % de la superficie de la tierra se encuentra cubierta por agua que contribuye a la estabilidad y regulación del medio ambiente y de los organismos que habitan en este. También es un factor determinante para la supervivencia de la fauna y flora del planeta y tal es su importancia, que el ser humano no puede vivir más de tres o cuatro días sin ingerir este elemento, debido a que este necesita hidratarse constantemente.

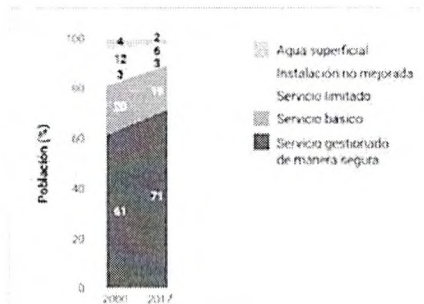


Fuente: El ágora, diario del agua

En la actualidad, se estima que el 97.5% del agua de la tierra se ubica dentro de los océanos y en los mares de agua salada, siendo que el agua salada de los océanos representa cerca del 97.2% del total, seguido por el agua dulce de los glaciares con 2.74% y agua fresca 0.26%. Dentro del total de agua dulce, el 30% se ubica en la

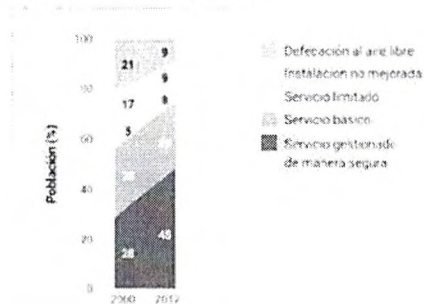
humedad del suelo y en los acuíferos profundos, en donde solo el 1% a nivel mundial se escurre por las cuencas hidrográficas que desembocan finalmente por lagos, y otros cuerpos superficiales de agua. Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO en su “Informe Mundial de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos 2021”, indica que cerca del 69% de las extracciones de agua en el planeta se destinan para la agricultura, la cual se utiliza principalmente para el riego, la ganadería y la acuicultura, en donde la industria representaría el 19%, mientras que los municipios tienen el 12% restante. También el agua es el epicentro para el desarrollo socioeconómico, producción de energía, producción de alimentos necesarios para la vida del ser humano, es el vínculo decisivo entre la humanidad y su medio ambiente.

Figura P5 Cobertura mundial de los servicios de agua para consumo, 2000-2017 (%)



Fuente: OMS/UNICEF (2019a, fig. 1, pag. 7)

Figura P6 Cobertura mundial de los servicios de saneamiento, 2000-2017 (%)



Fuente: OMS/UNICEF (2019a, fig. 1, pag. 8)

Siendo que, según el balance hídrico a nivel mundial, se estima que solo un 0.007% de las aguas dulces, se encuentran disponibles para uso humano directo, resulta de vital importancia conocer el estado situacional de los recursos hídricos a nivel mundial.

Según el Banco Mundial, unos 2,200 millones de personas a nivel global carecen de agua potable gestionada de manera segura, y 4,200 millones no tienen acceso a servicios seguros de saneamiento. Sumado ello, manifiesta la preocupación en torno al cambio climático y su efecto sobre el acceso al agua, en donde 9 de cada 10 desastres naturales se encuentran relacionados directamente con el agua, ya que por lo general este recurso se precipita a través de sus afluentes por los sistemas alimentarios, urbanos, energéticos y ambientales. Entre otros datos del mismo organismo, en Europa, cada persona usa en promedio entre 200 a 300 litros de agua al día, mientras que, en los países más pobres, este consumo se reduce hasta en 10 litros, como es el caso de Mozambique, y en los casos más extremos, el consumo puede bajar hasta los 5 litros de agua insalubre por día. Además, la distancia en promedio que una mujer, tanto en África como en Asia, recorre para obtener el agua de consumo es de 6 kilómetros. Esta situación genera por ejemplo que, cerca del 50% de la población, en vías de desarrollo, padezca de alguna enfermedad como consecuencia de escaso acceso a servicios de agua y saneamiento, que a su vez es la segunda mayor causa de mortandad infantil a nivel mundial.

Ante la disyuntiva entre la demanda por agua y la escasez del recurso, diferentes opiniones revelan lo preocupante de la situación, como por ejemplo, el Grupo de

Recursos Hídricos del 2030 que advierte que, de seguir al mismo ritmo, para el año 2030 el mundo pasará por una escasez del 40% de este recurso fundamental, siendo que, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE, la demanda se incrementaría hasta en 55% en el periodo 2000-2050 y siendo que Burej et al (2016), estimó que el ritmo de crecimiento en la tasa anual de uso mundial del agua sería del 1%, lo que aumentaría la demanda en hasta un 30% para el 2050. Según la Autoridad Nacional del Agua, el promedio anual de agua en Perú es de 1768,172 millones de metros cúbicos, sin embargo, el 97,27% del agua se encuentra en la Sierra y la Amazonía, que concentran al 30,76% de la población.

De acuerdo a información de las Naciones Unidas, en el mundo los desafíos del agua a los que nos debemos de enfrentar a nivel global son los siguientes ^[1]:

- 2 200 millones de personas carecen de acceso a servicios de agua potable gestionados de forma segura. (OMS/UNICEF 2019).
- Casi 2 000 millones de personas dependen de centros de atención de la salud que carecen de servicios básicos de agua (OMS/UNICEF 2020).
- Más de la mitad de la población – 4 200 millones de personas - carecen de servicios de saneamiento gestionados de forma segura (WHO/UNICEF 2019).
- 297 000 niños menores de cinco años mueren cada año debido a enfermedades diarreicas causadas por las malas condiciones sanitarias o agua no potable (OMS/UNICEF 2019).
- 2 000 millones de personas viven en países que sufren escasez de agua (UN 2019).
- El 90% de los desastres naturales están relacionados con el agua (UNISDR).
- El 80% de las aguas residuales retornan al ecosistema sin ser tratadas o reutilizadas (UNESCO, 2017).
- Alrededor de dos tercios de los ríos transfronterizos del mundo no tienen un marco de gestión cooperativa (SIWI).
- La agricultura representa el 70% de la extracción mundial de agua (FAO).

[1] <https://www.un.org/es/global-issues/water> (pie de página)



B. El acceso al agua como derecho de todos

El derecho al agua implica obligaciones que exigen a los países a que garanticen a todas las personas el acceso a una cantidad suficiente de agua potable para el uso personal y doméstico, que comprende el consumo, el saneamiento, el lavado de ropa, la preparación de alimentos, y la higiene personal y doméstica. Así como asegurar progresivamente el acceso a servicios de saneamiento adecuado, como elemento fundamental de la dignidad humana y la vida privada.

Tratados internacionales de derechos humanos que entrañan obligaciones específicas en relación con el acceso al agua potable y el saneamiento

- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada en 1979 (art. 14 2));
- El Convenio N° 161 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los servicios de salud en el trabajo, aprobado en 1985 (art. 5);
- La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada en 1989 (arts. 24 y 27 3));
- La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada en 2006 (art. 28).

Fuente: Folleto informativo: El derecho al agua – Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, de la Organización Mundial de la Salud.

En noviembre del año 2002, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en su incorporación denominada Observación General N°15 sobre el derecho al agua, establece que "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna", y define al derecho al agua como un derecho individual para hacer uso suficiente de este recurso, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para uso personal y doméstico.

Reconociendo la importancia del agua, en julio de 2010 la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció el derecho de todos los seres humanos al acceso a una cantidad de agua suficiente para el uso doméstico y personal (entre 50 y 100 litros de agua por persona y día), agua que sea segura, aceptable y asequible (el coste del agua no debería superar el 3% de los ingresos del hogar), y accesible físicamente (se considera que la fuente no debe estar a más de 1,000 metros del lugar de su utilización y su aprovisionamiento no debería superar los 30 minutos).

Por su parte las Naciones Unidas han venido abordando el tema de una crisis mundial de insuficiente abastecimiento de agua y de la creciente demanda para satisfacer las necesidades humanas, comerciales y agrícolas del elemento líquido, habiéndose tratado el tema en La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua (1977), el Decenio Internacional del Agua Potable y del Saneamiento Ambiental (1981-1990), la Conferencia internacional sobre el agua y el medio ambiente (1992) y la Cumbre para la Tierra (1992) — donde el tema central fue este vital recurso.

Además, la Constitución Política del Perú en su artículo 7-A indica que "El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos." Además, que se promueve el uso sostenible de este recurso considerado como un bien público y patrimonio de la Nación.

Algunas de las causas de la actual crisis del agua y del saneamiento son la pobreza, la expansión cada vez más rápida de la urbe, los cambios climáticos, así como la contaminación. Por ello, es necesario que la problemática del acceso al agua potable y de los servicios de saneamiento se den bajo el enfoque de los derechos humanos, que ya se ve reflejado por ejemplo en la Convención sobre los Derechos del Niño. Asimismo, según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, dentro de su Observación N°15 sobre el derecho al agua, se define al derecho al agua como el derecho de todos "a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico". Por otro lado, varias constituciones nacionales protegen el derecho al agua o enuncian la responsabilidad general del Estado de asegurar a todas las personas el acceso a agua potable y servicios de saneamiento.

C. El saneamiento rural en el Perú

Según el Ministerio de Salud – MINSA, el sistema de saneamiento básico, es la prestación de servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento, y el conjunto de técnicas que permite eliminar higiénicamente residuos sólidos, excretas y aguas residuales, para mantener un ambiente limpio y sano. En ese sentido, el servicio de

saneamiento básico comprende también seguridad y privacidad en su aplicación. Este servicio resulta de suma importancia puesto que su correcto uso previene y reduce la aparición de enfermedades, como infecciones, enfermedades diarreicas, entre otras. Además, el agua empozada puede atraer mosquitos, zancudos y bacterias, que muchas veces desencadenan enfermedades graves entre la población, por lo que en las zonas donde no hay un sistema de desagües adecuado será difícil mantener el ambiente apto y limpio para que la población pueda convivir de manera apropiada.

GESTIÓN ORGANIZACIONAL



Fuente: DATASS

A nivel de organización del Estado, los principales entes que se relacionan con este recurso hídrico son: el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS que actúa como ente rector del sector de saneamiento y agua, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS como responsable de la regulación, monitoreo y supervisión, adscrita a la Presidencia de Consejo de Ministros – PCM que garantiza la prestación de los servicios de saneamiento, tanto en el ámbito rural como el urbano, en donde fiscaliza, regula, norma, sanciona y soluciona reclamos de los usuarios, así como el de las controversias, respecto al mercado de saneamiento y el Plan Nacional de Saneamiento Rural - PNSR como responsable de desarrollar y definir la implementación, así como de preparar y actualizar la metodología, el contenido y los cursos de capacitación para funcionarios y personal del Gobierno Regional - GR y del Gobierno Local - GL., así como la formación de los Gobiernos Locales a los residentes, y los sistemas de agua y saneamiento. Estas organizaciones son responsables de la formación de los operadores y usuarios según los métodos y contenidos propuestos por el ente rector. La Autoridad Nacional del Agua – ANA, por su parte, es la entidad adscrita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, responsable de la gestión y el control de las fuentes naturales de agua, el cual tiene como mandato la autorización, la administración y la vigilancia de las fuentes naturales del agua, dar autorizaciones para el uso del agua que se utiliza y/o distribuye, evaluar instrumentos medioambientales, conducir el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos y el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS que promueve y ejecuta la política del Ente rector en materia de gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento, además que brinda asistencia técnica a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento y demás prestadores del ámbito urbano, a fin de contribuir a la mejora de la gestión y la administración de estos servicios y por tanto a la mejora de la calidad de vida de la población.

Tabla 1: Estructura Institucional del Sector Saneamiento

Funciones	Ámbito Urbano	Ámbito Rural
Rectoría	MVCS Dictar normas y lineamientos; así como planificar, financiar, entre otras fuentes, y garantizar la provisión y prestación de los servicios de saneamiento. Promueve y desarrolla el fortalecimiento de capacidades de los gobiernos regionales y locales, a través de la asistencia y apoyo técnico. (VMCS, DGPRCS, DGPPCS, DGAA, PNSR, PNSU, PASLC, en lo que corresponda)	
Regulación, supervisión y fiscalización	SUNASS Funciones normativa, reguladora, supervisora, fiscalizadora y sancionadora, de solución de controversias y reclamos.	
Fiscalización (aspectos específicos)	MINSA (DIGESA): Vigila la calidad del agua para consumo humano MVCS (DGAA): Supervisa y fiscaliza el cumplimiento de obligaciones ambientales MIDAGRI (ANA): Verifica los estándares de Calidad Ambiental para Agua	
Promoción de la adecuada Gestión y Administración	OTASS Promueve, planifica y ejecuta la política de Integración, dirige el Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) y fortalece las capacidades de los prestadores del ámbito urbano	PNSR/DRVCS/ATM Fortalecimiento, asistencia técnica y monitoreo a los prestadores
Prestación de servicios	Responsabilidad: Municipalidades Provinciales	Responsabilidad: Municipalidades Distritales o en su defecto Municipalidades Provinciales
	Prestadores: <ul style="list-style-type: none"> • Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento • Municipalidades a través de UGM (prestación directa), u operadores especializados (prestación indirecta) 	Prestadores: <ul style="list-style-type: none"> • Municipalidades, a través de UGM (prestación directa) • Organizaciones Comunales (JASS y otras – prestación indirecta)
Formulación y Ejecución de Inversiones	<ul style="list-style-type: none"> • EPS • Gobiernos Locales • Gobiernos Regionales • PNSU • PASLC (Lima y Callao) • Terceros a través de diversos mecanismos (APP, Oxl, Título IX de la Ley Marco, acuerdos G2G) 	<ul style="list-style-type: none"> • Gobiernos Locales • Gobiernos Regionales • PNSR • Terceros a través de diversos mecanismos (APP, Oxl, Título IX de la Ley Marco, acuerdos G2G, núcleos ejecutores)
Otros actores relevantes	<ul style="list-style-type: none"> • Otros sectores relacionados con el sector saneamiento • Cooperación internacional • Academia y Sociedad Civil 	

Elaboración: Dirección de Saneamiento.

Fuente: Programa Nacional de Saneamiento 2022-2026 – MVCS

La actual legislación peruana contempla un marco por el cual se establecen los lineamientos en cuanto a la gestión de los recursos hídricos. En ese sentido, es preciso mencionar la existencia del Plan Nacional de Saneamiento, la Política Nacional de Saneamiento, y al Programa Nacional de Saneamiento Rural – PNSR, siendo que este último tiene como objeto alcanzar el suficiente acceso de la población rural a los servicios de agua y saneamiento de calidad y sostenibles, que además se constituye como el principal instrumento de implementación de la política pública sectorial. En esa misma línea, se toma en consideración la lógica estatal, que tiene un marco de acción tanto en Políticas públicas como en programas y proyectos de manejo de agua para consumo humano y saneamiento, siendo que los enfoques que manejan son los de

género, el enfoque con énfasis en el desarrollo y manejo coordinado de los recursos relacionados al agua, interculturalidad y derecho humano al agua y saneamiento.

Ejes de la Política Nacional de Saneamiento 2022-2026
Acceso de la población a los servicios de saneamiento
Sostenibilidad financiera
Fortalecimiento de los prestadores
Optimización de las soluciones técnicas
Articulación de los actores
Valoración de los servicios de saneamiento

Fuente: Programa Nacional de Saneamiento 2022-2026-MVCS

Es relevante mencionar que la presente propuesta se encuentra enmarcada con los lineamientos del Plan Nacional de Saneamiento 2022-2026, que indica lo siguiente:

“III.4.3 Prestadores Rurales

III.4.3.1 Dimensión organizacional

En tanto se pruebe y valide un modelo de gestión alternativo para el ámbito rural que pueda masificarse, la gestión comunitaria continuará vigente, siendo necesario el fortalecimiento de los actores fundamentales para la prestación: las organizaciones comunales, las ATM y las DRVCS/GRVCS, bajo el soporte del nivel central a través del PNSR.”

En ese sentido se busca la solidez y la mejora de estos sistemas de organización comunales, relevantes en el cierre de brechas de saneamiento, que en la actualidad constituye el 87.99% de la prestación dentro del ámbito rural.

Tabla 3: Organización del sector saneamiento en la prestación de los servicios

ÁMBITO	RESPONSABLE	RANGO POBLACIONAL (habitantes)	PRESTADOR	PAGO	REGULADOR	ASISTENCIA TÉCNICA
URBANO	Municipalidad Provincial	15,001 en adelante	Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento (3 directores)	Tarifa	Sunass	MVCS (DGPRCS, DGPPCS, DGAA, PNSU, PASLC y OTASS) Gobierno Regional Gobierno Local (Municipalidad Provincial)
	Municipalidad Distrital	2,001 hasta 15,000	DIRECTA Unidad de Gestión Municipal			
	Municipalidad Provincial		INDIRECTA Operador Especializado			
RURAL	Municipalidad Distrital	Hasta 2,000	DIRECTA Unidad de Gestión Municipal	Cuota familiar	Sunass (*)	MVCS (DGPRCS, DGPPCS, DGAA y PNSR) Gobierno Regional Gobierno Local (Municipalidad Provincial/Municipalidad Distrital)
	Municipalidad Provincial		INDIRECTA Organización Comunal			

(*) El ATM realiza la supervisión y fiscalización a las OC, en tanto el regulador implemente progresivamente dichas funciones a nivel nacional
Fuente: Ley Marco.

Elaboración: Dirección de Saneamiento

Fuente: Programa Nacional de Saneamiento 2022-2026 - MVCS

En el Perú de acuerdo al documento “Perú: formas de acceso al Agua y saneamiento básico”, emitido por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, para el año móvil mayo 2019 - abril 2020, el 74,8% de la población del país accede al sistema de alcantarillado por red pública (dentro de la vivienda o fuera pero dentro del edificio), el cual representa a 24 millones 327 mil personas. Según área de residencia, este tipo de sistema de eliminación de excretas es mayor en el área urbana (89,7%) que lo registrado en el área rural (19,5%). Por otra parte, el acceso universal al agua se encuentra todavía lejos de hacerse realidad, siendo que, el 9,2% de la población total del país, no accede a agua por red pública, es decir, se abastecen de agua de otras formas: camión-cisterna (1,2%), pozo (1,6%), río, acequia, manantial (3,5%) y otros (2,8%).

**Perú: Población que accede a red pública
de alcantarillado, por área de residencia**
Año móvil: Mayo 2019 - Abril 2020
(Porcentaje)

Año móvil	Nacional	Urbana	Rural
Indicadores anuales			
Abr 2018 - Mar 2019	74,5	89,9	19,0
May 2018 - Abr 2019	74,5	89,8	19,2
Jun 2018 - May 2019	74,6	89,9	19,2
Jul 2018 - Jun 2019	74,6	89,9	19,3
Ago 2018 - Jul 2019	74,6	89,9	19,0
Set 2018 - Ago 2019	74,6	89,9	18,9
Oct 2018 - Set 2019	74,8	90,0	19,2
Nov 2018 - Oct 2019	74,8	90,0	19,0
Dic 2018 - Nov 2019	74,8	90,1	18,4
Ene 2019 - Dic 2019	74,9	90,1	18,9
Feb 2019 - Ene 2020	75,0	90,2	19,0
Mar 2019 - Feb 2020	75,2	90,3	19,3
Abr 2019 - Mar 2020	75,3	90,3	19,6
May 2019 - Abr 2020 P/	74,8	89,7	19,5
Diferencia con similar año anterior (puntos porcentuales)			
May 2018 - Abr 2019/			
May 2019 - Abr 2020	0,3	-0,1	0,3

P/ Información preliminar.

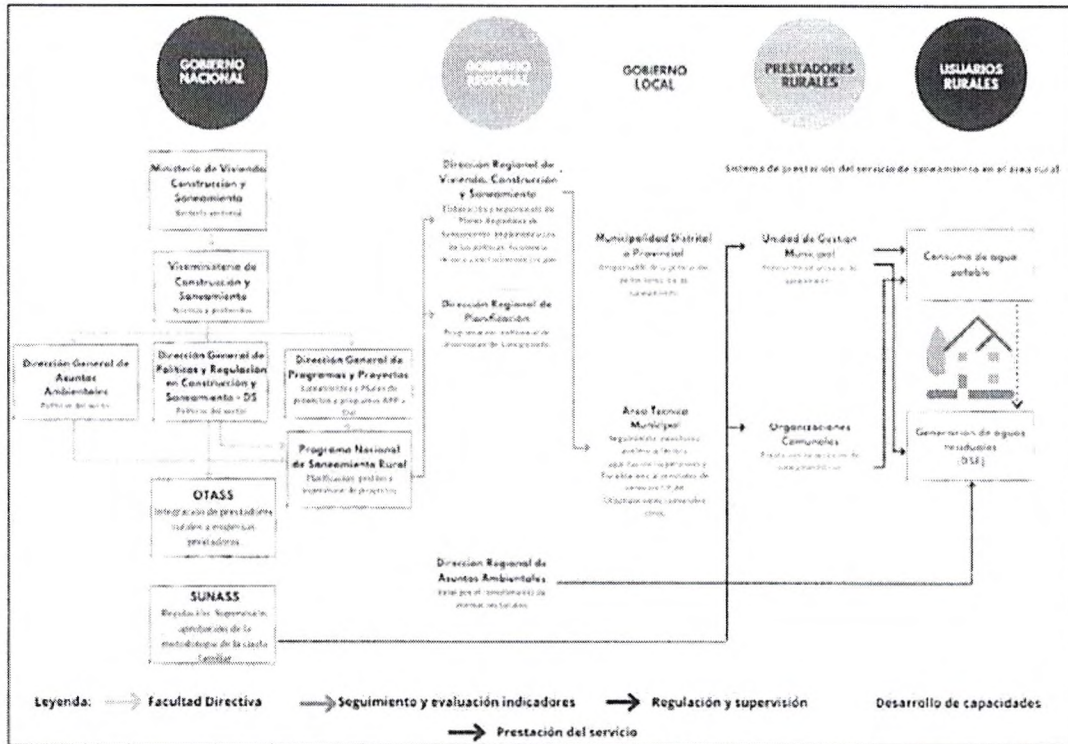
Nota: Red de alcantarillado incluye: red pública dentro de la vivienda o fuera de la vivienda pero dentro de la edificación.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Programas Presupuestales.

^[1] https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_agua_junio2020.pdf

Dentro del ámbito rural, las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento - JASS, son una forma de Organizaciones Comunales, sin fines de lucro, que se encargan de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento. Estas también pueden ser asociaciones, comités u otra forma de organización elegida por la misma comuna. Cabe precisar que se les llaman servicio de saneamiento a aquellos que brindan agua potable y aseguran la disposición sanitaria de las excretas. Su conformación se encuentra prevista en el Decreto Legislativo N° 1280 bajo el ámbito de lo rural.

Ilustración 7: Participación de Actores en la prestación de servicios de saneamiento en el ámbito rural



Elaboración: Dirección de Saneamiento.

Fuente: Programa Nacional de Saneamiento 2022-2026 - MVCS

La existencia de esta forma de organización responde a la necesidad de contar con servicios de saneamiento en las zonas rurales, en donde el Estado no llega de manera efectiva por diferentes causas. En ese sentido, permite que la comunidad participe en la gestión de los fondos recaudados a través de una cuota familiar, la operación y el mantenimiento de los sistemas, la sustitución de equipos y la restauración de la infraestructura para garantizar la sostenibilidad de los sistemas. Este mecanismo permite la participación pública, asegura el buen funcionamiento de los servicios de saneamiento para la comunidad y apoya a la comunidad en la colaboración con instituciones públicas y privadas relacionadas con el saneamiento para la asistencia técnica.

Tabla 4: Distribución de EPS por número de conexiones

Grupo de EPS	Número de EPS		Población en el ámbito de la EPS	
	Total	Porcentaje	Total	Porcentaje
SEDAPAL (>1,000,000 conexiones)	1	2.0%	9,787,928	48.0%
EPS Grandes (>40,000 hasta 1,000,000 conexiones) (*)	18	36.0%	8,352,215	40.9%
EPS Medianas (>15,000 hasta 40,000 conexiones)	16	30.0%	1,796,219	8.8%
EPS Pequeñas (hasta 15,000 conexiones)	15	32.0%	476,317	2.3%
Total	50	100%	20,412,679	100%

(*) EPS Grandes 1 (4), EPS Grandes 2 (14). Información a junio 2021.

Fuente: SUNASS 2020.

Elaboración: Dirección de Saneamiento.

Fuente: Programa Nacional de Saneamiento 2022-2026 - MVCS

Pese a que estas formas de organización comunal, que se constituyen como los medios para cerrar las brechas de saneamiento en el ámbito rural, tienen ya algunos años en marcha, como nuevo modelo propuesto por el ente rector, en la práctica, aún persisten limitantes en este ámbito, como la dispersión de la población, las condiciones geográficas que limitan el acceso a las zonas donde se encuentran los ciudadanos beneficiarios y el hecho de que dependen principalmente de las autoridades locales, especialmente del personal técnico de la zona, cuyo papel es promover del modelo sanitario, y también por el hecho de que los operadores comunitarios se suman a la red de participantes antes mencionada, que son responsables de la operación y mantenimiento del sistema, así como de la participación en la capacitación y dotación de instalaciones para las actividades de seguimiento y evaluación el alto nivel de morosidad en el pago de las cuotas familiares, la falta de insumos fundamentales para clorar el agua, bajos recursos que imposibilitan la sostenibilidad económica y financiera de estas organizaciones, falta de capacidad técnica, entre otros.

Según DATASS, a febrero del 2022 existen 24,546 prestadoras de servicio, en las que 21,599 son JASS, 1,596 son Comité de Agua, 320 son Asociaciones de usuarios, 281 son JAAP y otros 750, y los datos del Plan Nacional de Saneamiento 2022-2026, indican que el 30% de las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento - JASS serían informales, además que un 81% no contaría con documentos de gestión prioritarios.

Tabla 8: Número de prestadores en el ámbito rural por tipo de prestador

Tipo de prestador	Número de prestadores	
	Total	Porcentaje
Organizaciones Comunales	25,087	92.4%
Municipalidad	729	2.7%
Persona natural o autoridades	861	3.2%
Otros ¹	478	1.7%
Total	27,155	100%

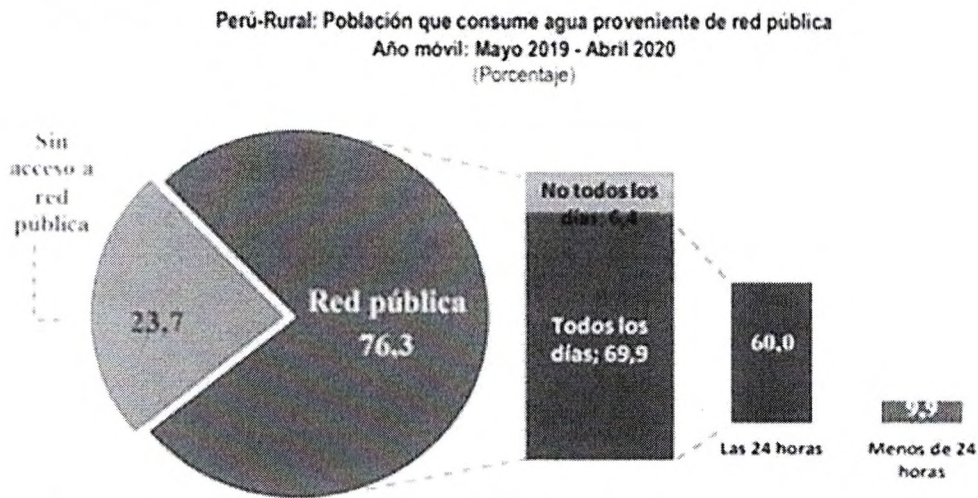
¹Operador privado (0.2%), Operador especializado (0.2%), Organización Comunal dedicada a varios temas (1.4%)

Fuente: DATASS, mayo2021.

Elaboración Dirección de Saneamiento.

Fuente: Programa Nacional de Saneamiento 2022-2026 - MVCS

En el sector rural hay una enorme brecha a cubrir, siendo que el 23% de la población no tiene acceso a la red pública de agua, teniendo solamente un 60% de la población acceso al elemento líquido las 24 horas del día.

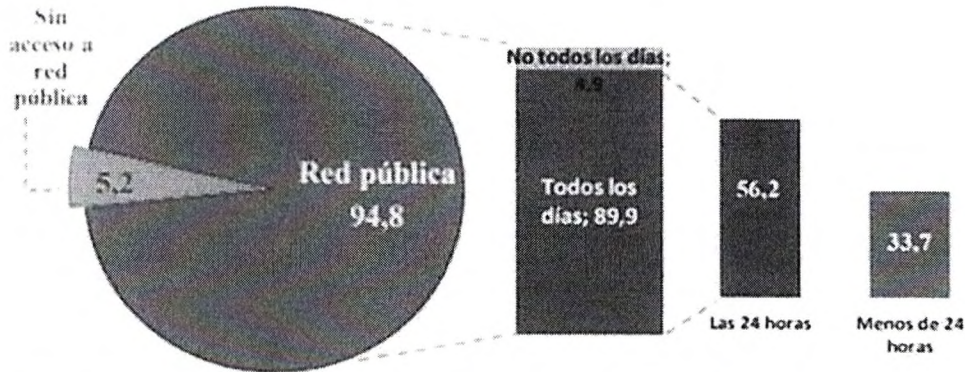


Nota: Red pública: incluye agua por red pública dentro de la vivienda, fuera de la vivienda pero dentro de la edificación o plató de uso público.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Programas Presupuestales.

En el sector urbano durante el periodo mayo 2019 – abril 2020, la población que sin acceso al agua proveniente de red pública es el 5.2%.

Perú-Urbano: Población que consume agua proveniente de red pública
Año móvil: Mayo 2019 - Abril 2020
(Porcentaje)



Nota: Red pública, incluye agua por red pública dentro de la vivienda, fuera de la vivienda pero dentro de la edificación o prior de uso público.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales.

Por otra parte, el 36% se encontraría en situación de morosidad, menor a lo que podría debido a que el 40% de las familias realizan pagos de forma anual, y el 51% pasa por problemas de sostenibilidad financiera, y a su vez, el 40% de las JASS no realizan actividades de mantenimiento del sistema ni de limpieza y desinfección de los mismos (42%). Siendo que según datos del Plan Nacional de Saneamiento 2022-2026 – PNS, este punto sigue siendo un reto debido a la baja prioridad que se le asigna al saneamiento, que conlleva a una baja capacidad de pago por este servicio y genera déficits operativos, malas operaciones y hasta nula capacidad de mantener el servicio, lo que lleva finalmente a una situación de deterioro de la infraestructura y equipos en menor tiempo con imposibilidad incluso de reposición.

Según la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1280, se estipula lo siguiente:

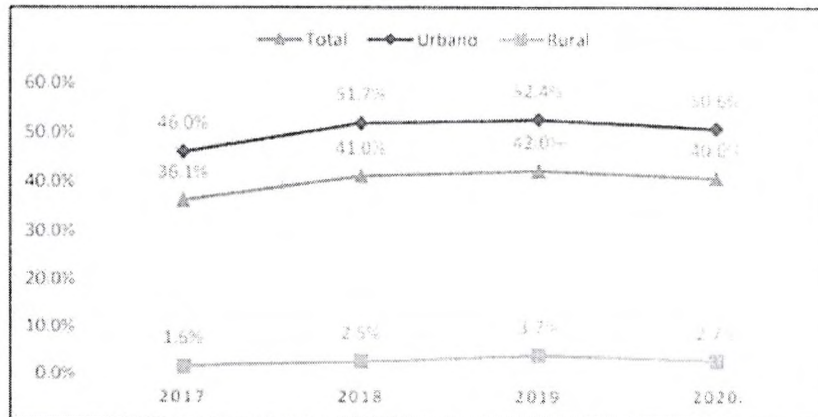
“DÉCIMA. - Integración especial

Aquellos centros poblados, urbanizaciones, asentamientos humanos, agrupaciones vecinales o similares, que se ubiquen en zonas urbanas o que exceden de los dos mil (2,000) habitantes en el ámbito rural y cuyos servicios son prestados por organizaciones comunales u otra forma de organización no reconocida o prevista en la presente Ley, tienen un plazo no mayor de un (01) año, contado a partir de la entrada en vigencia del Reglamento, para integrarse a los prestadores de servicios del ámbito urbano, de acuerdo a la normativa que establezca la SUNASS.”

Esta disposición en la práctica limita el desarrollo de las Juntas Administradoras de los Servicios de Saneamiento – JASS, toda vez que muchas de estas organizaciones se encuentran arraigadas a las costumbres y formas de gobierno dentro de sus comunidades, por lo que quitarles el control en la gestión de sus recursos de saneamiento básico, con la estructura organizacional que implica, muchas veces genera el surgimiento de conflictos con estas comunas. En ese sentido, al pasar de los 2000 usuarios, algunas JASS tendrían que pasar directamente a la transición de anexarse a

una empresa prestadora de servicios - EPS, lo cual significaría que los vecinos que hayan optado por dar sus bienes y propiedades a la comunidad pierdan la propiedad de estos, lo cual generaría un desincentivo para los usuarios de las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento - JASS al optar por dar algún bien en beneficio de su comuna.

Ilustración 16: Porcentaje de la población que consume agua con adecuado nivel de cloro residual, según área de residencia 2017-2020



Nota1: Los valores de las encuestas nacionales de calidad del agua en el área urbana difieren a los reportados por las EPS debido a que la muestra de contenido de cloro residual se toma en distintos puntos.

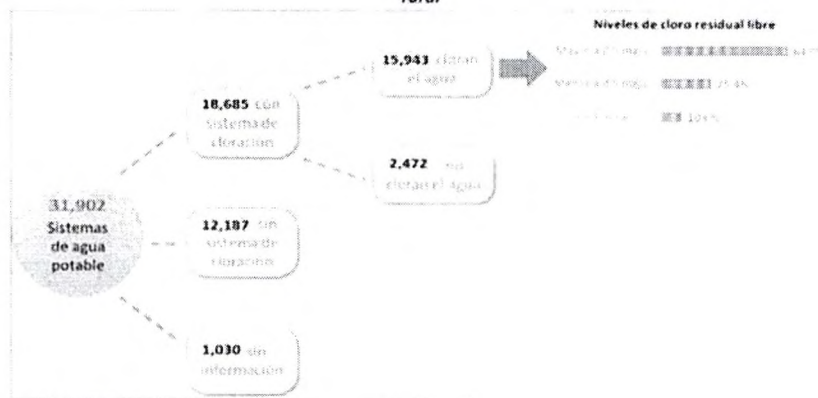
Nota2: El valor para el ámbito rural del año 2020 es referencial pues el número de casos en la muestra para este nivel no es suficiente y presenta un coeficiente de variación superior al 15%.

Fuente: INEI – ENAPRES.

Elaboración Dirección de Saneamiento.

Fuente: Programa Nacional de Saneamiento 2022-2026 - MVCS

Ilustración 18: Porcentaje de sistemas de agua potable en donde se realiza la cloración del agua en el ámbito rural



Fuente: DATASS 2021.

Elaboración: Dirección de Saneamiento.

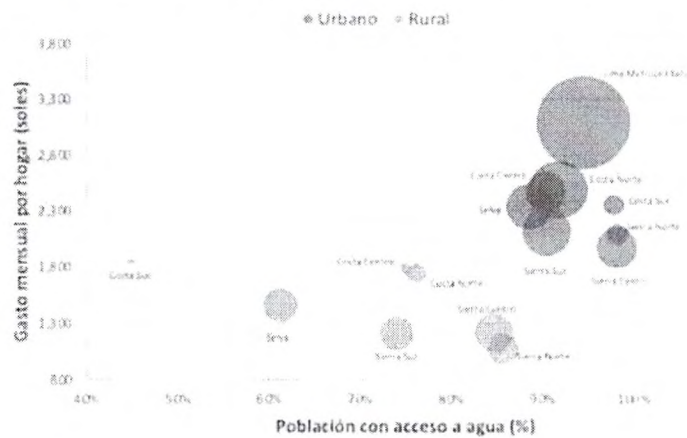
Fuente: Programa Nacional de Saneamiento 2022-2026 - MVCS

Además de lo mencionado, el estudio elaborado por el Grupo de Análisis para el Desarrollo – GRADE en su informe "Manejando el éxito y el fracaso: Estudio comparativo de los manejos locales de las JASS en la comunidad campesina de San Andrés de Yanacca y la comunidad campesina de Llactacunca para el mejoramiento del

saneamiento rural”, hace mención según su trabajo de investigación de otras problemáticas relevantes a ser mencionadas, como lo son la alta morosidad, que se constituye como el embudo en la sostenibilidad económica de estas Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento, por lo que los programas existentes hacen énfasis en la capacitación sobre temas económicos de la gestión de la organización comunal y además, reconoce que otro problema fundamental fue que en el inicio de la promoción del Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR, se hizo énfasis en alcanzar una amplia cobertura física y formal, más que el de la sostenibilidad.

De lo antes expuesto, se colige que, a la fecha, la población de las zonas rurales no puede aún acceder a servicios de saneamiento básico de una manera oportuna, población que es privada de una vida digna y plena, por lo que se debe de poner particular énfasis en el cierre de las brechas advertidas, por el bien de la salud pública en nuestro país. Por ello, y sin el ánimo de distanciarse de la lógica estatal de integrar los servicios de saneamiento, resulta mandatorio la necesidad legítima de fortalecer a las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento, estipulado por la normatividad vigente, para buscar en su lugar que el agua y el saneamiento, como derechos legítimos, lleguen eficientemente a los lugares más recónditos del país, haciendo cumplir finalmente lo estipulado en la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, además del Decreto Legislativo N°1280.

Ilustración 25: Relación entre cobertura de agua potable y gasto mensual por hogar



Fuente: INEI-ENAHO, (2020).
Elaboración: Dirección de Saneamiento

Fuente: Programa Nacional de Saneamiento 2022-2026 – MVCS

Para ello, la presente iniciativa legislativa busca el reconocimiento de las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento y fortalecerlas en la conformación de los núcleos ejecutores, para que de esta manera se puedan ejecutar intervenciones de infraestructura social básica, infraestructura productiva e infraestructura natural, con especial énfasis en los servicios de saneamiento. Es preciso mencionar además que, durante el periodo de pandemia a causa del COVID-19, se lanzaron ya iniciativas de reactivación económica como la del Decreto de Urgencia N° 070-2020, con el cual se facultó a que las Organizaciones de Usuarios de Agua puedan constituirse como

Núcleos Ejecutores, en el marco de la Ley N°31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, lo cual permitió la culminación de obras de saneamiento como la del Convenio N° 349-2017-PNSR, Convenio de Cooperación entre el Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Núcleo Ejecutor del proyecto "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable e instalación del saneamiento básico de la localidad de colcas, distrito de Cajabamba-Cajabamba-Cajamarca" en la etapa final de su liquidación.

D. Experiencias regionales en el cierre de brechas de saneamiento

Síntesis extraída del documento "Estrategia para el cierre de brechas y sostenibilidad de los servicios de saneamiento de la región La Libertad (2020)" del Gobierno Regional La Libertad

- Caracterización de la región La Libertad

Región La Libertad: población, 1'778,080; ámbito rural, 374,525 habitantes que representan el 21%.

152,915 mil personas no tienen acceso al servicio de agua, que representa el 8.6%.

444,520 mil personas no tienen acceso a disposición sanitaria de excretas, que representan el 25%.

1'433,132 mil personas no tienen acceso al agua clorada, que representa el 80.6%

- Causas del estado actual de los servicios de saneamiento en el ámbito rural

No tienen capacidad técnica ni presupuestal para formular expedientes técnicos para formular expedientes técnicos y acceder al financiamiento del PNSR.

Desde el 2016 a octubre del 2017 el Programa Nacional de Saneamiento Rural recepcionó 142 expedientes, 73 observados en la etapa de admisibilidad, 69 pasaron a la etapa de evaluación de calidad, de los cuales 9 se encuentran aptos.

Insuficiente asignación de financiamiento para el cierre de brechas. Según el Plan Regional de Saneamiento 2018-2021 para alcanzar las metas se requiere 1,127'927,941.00 millones de soles.

- Causas del consumo de agua no clorada por la población

Sistemas de Agua Potable (SAP) no cuentan con equipos de cloración o tienen equipos inadecuados. 1304 SAP no cuentan con equipo de cloración, representando el 64%.

Personal no calificado para la operación, mantenimiento y cloración. De las 1644 Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (JASS) en la región, el 55% no cuentan con operadores capacitados.

Debilidad en la gestión para la cloración del sistema. El 63% de Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (JASS) no cloran o cloran con deficiencia, relacionado con el cobro de cuota familiar que oscila entre 0.5 y 3.0 soles.

Falta de vigilancia de la calidad del agua. La Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental (DESA) es responsable de la vigilancia de la calidad del agua. Tiene limitaciones de personal, insumos y equipamiento, no pueden sancionar a gobiernos locales y JASS que no brindan agua clorada.

- Baja Sostenibilidad de los servicios de agua y disposición sanitaria de excretas

Ineficiencia en la gestión de prestadoras a nivel rural. De las 1645, el 73% no cobra cuota familiar, solo el 3% de consejos directivos cuenta con instrumentos de gestión. Las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (JASS) no son valoradas como prestadores de los servicios de saneamiento rural y poco interés de la población para integrar la directiva.

Atomización de prestadoras en el ámbito rural. De las 1645 un 46%, 756 cuentan con menos de 50 asociados, elevando costos de administración, operación, mantenimiento y reposición de agua.

Falta de asistencia técnica de las ATM (Áreas Técnicas Municipales). No asumen responsabilidad, el personal no cumple con perfil establecido por PNSR, por alta rotación o asumen otras funciones.

Débil ejecución del componente social en proyectos de agua y saneamiento. Se prioriza la infraestructura y se descuida el componente social de administrar y operar los servicios de agua y disposición de excretas por parte de las comunidades.

Escasa planificación y asignación presupuestal para el mantenimiento de la infraestructura. Gestión de los servicios de saneamiento, la seguridad hídrica y la gestión de riesgos.

- Lineamientos estratégicos para el cierre de brechas en la región La Libertad

1.- Focalizar la inversión pública y privada en los distritos con mayor brecha. De los 83 distritos de la región 32 concentran más del 30% de población sin acceso a agua, focalizar la inversión del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales e incentivar la inversión del sector privado en estos distritos. Conformar un equipo regional de formuladores especializados en proyectos de agua y disposición sanitaria de excretas. Establecer convenios de cooperación con el ANA y el Ministerio de Cultura a fin de agilizar el trámite para la licencia de uso de agua y autorizaciones Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos o Plan de Monitoreo Arqueológico.

2.- Crear un fondo regional de incentivos para cerrar brechas en agua y disposición sanitaria de excretas, se encuentra en el marco de la “Estrategia para la Cobertura Universal, Calidad y Sostenibilidad de los Servicios de Saneamiento en el ámbito rural de la Región La Libertad”

3.- Creación de la Oficina Regional de Gestión de la Información (ORGI) en agua y saneamiento. Conformar dentro de la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la ORGI en agua y saneamiento a fin de facilitar la toma de decisiones a nivel regional.

4.- Implementar programa regional para la cloración del agua. Toda agua para consumo humano debe contener un mínimo de 0.5 ppm de cloro residual. Para su cloración, previamente hay que evaluar si cumple los requisitos mínimos de calidad, aguas del tipo A1. Esto implica que en el departamento se deben caracterizar las fuentes de abastecimiento de agua de consumo humano, pues facilitará cuantificar aquellas que pueden recibir cloración y otras que requieren de un Programa de Adecuación Sanitaria.

5.- Implementar Programa Regional de Certificación de Especialistas en agua y saneamiento y Operadores de SAP rurales. El GR aprobará con ordenanza regional el perfil del responsable de ATM y de los operadores de los SAP rural y los lineamientos para el desarrollo de capacidades. A través de convenios con una Universidad local y SENCICO impulsará un Programa Regional de Certificación de Especialistas en agua y saneamiento y operadores de Sistemas de Agua Potable rural.

6.- Implementación de proyectos de siembra y cosecha de agua e instalación de micromedidores. Con la finalidad de garantizar la disponibilidad del recurso hídrico para el consumo humano, el GR impulsará: La orientación de proyectos de siembra y cosecha de agua a sistemas de agua rural, en los distritos priorizados para el cierre de brechas. Implementación de los MERESE con las EPS SEDALIB.

Fuente:

https://regionlalibertad.gob.pe/vivienda/index.php?option=com_docman&Itemid=161

Síntesis extraída del documento "Estrategia Regional para la Cobertura Universal, Calidad y Sostenibilidad de los Servicios de Saneamiento en el Ámbito Rural del Departamento Lambayeque (2020)" del Gobierno Regional Lambayeque

- Caracterización de la región Lambayeque

El departamento de Lambayeque tiene una población de 1'197,260 habitantes.

96,883 mil personas en zona rural no tienen acceso al servicio de agua, que representa el 43%

196,850 mil personas no tienen acceso a disposición sanitaria de excretas. Representan el 87%

55,270 mil personas en la zona rural no tienen acceso al agua clorada, que representa el 99%

- Causas del estado actual de los servicios de saneamiento en el ámbito rural

El departamento comprende 38 distritos, de los cuales 14 concentran el 81% de la población rural sin acceso a servicio de agua; 9 distritos concentran el 13% de la población sin acceso a servicio de agua y 15 distritos concentran el 6%.

En los servicios de disposición sanitaria de excretas, la brecha es mucho mayor, un 87% de los 225,156 habitantes del ámbito rural no acceden a estos servicios, y de los 38 distritos, 12 concentran el 81% de la población que no cuenta con disposición sanitaria de excretas.

No tienen capacidad técnica ni presupuestal para formular expedientes técnicos para formular expedientes técnicos y acceder al financiamiento del PNSR.

Desde el año 2017 el PNSR de 23 solicitudes solo ha evaluado 9 expedientes técnicos, el 100% de expedientes técnicos fueron observados. A la fecha se tiene 2 proyectos declarados aptos.

Insuficiente asignación de financiamiento para el cierre de brechas. Según el Plan Regional de Saneamiento 2018-2021 para alcanzar las metas se requiere 1,600'000,000.00 millones de soles.

- Causas del consumo de agua no clorada por la población

Según el DATASS, el 82% Sistemas de Agua Potable (SAP) no cuentan con equipos de cloración o equipos inadecuados.

Personal no calificado para la operación, mantenimiento y cloración. De las 608 organizaciones comunales en la Región, el 49% no cuentan con operadores capacitados.

Debilidad en la gestión para la cloración del sistema. El 94 % de organizaciones comunales no cloran o cloran con deficiencia. La cuota familiar oscila entre 3.0 y 10.0 soles y con morosidad alta del 55%.

Falta de vigilancia de la calidad del agua. La Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental (DESA) es responsable de la vigilancia de la calidad del agua. Tiene limitaciones de personal, insumos y equipamiento.

- Baja Sostenibilidad de los servicios de agua y disposición sanitaria de excretas

Ineficiencia en la gestión de prestadoras a nivel rural. De las 653 el 28% no cobra cuota familiar, solo el 15% de CD cuenta con los instrumentos de gestión. Las JASS no son valoradas.

Falta de asistencia técnica de las ATM (Áreas Técnicas Municipales). No asumen responsabilidad, el personal no cumple con perfil establecido por PNSR, por alta rotación o asumen otras funciones.

Atomización de prestadoras en el ámbito rural. El 80% de 653 cuentan con menos de 50 asociados, elevando costos de administración, operación, mantenimiento y reposición de los sistemas de agua.

Débil ejecución del componente social en proyectos de AyS. Se prioriza la infraestructura y se descuida el componente social de administrar y operar los SA y DE por parte de las comunidades.

Escasa planificación y asignación presupuestal para el mantenimiento de la infraestructura. El 52% de los sistemas de agua brindan servicio las 12 horas.

- Lineamientos estratégicos para el cierre de brechas en la región Lambayeque
 1. Focalizar la inversión pública y privada en los distritos con mayor brecha. De los 38 distritos de la región 14 concentran la mayor población sin acceso a agua.
 2. Crear un Fondo Regional de Incentivos para el cierre de brechas, la calidad y sostenibilidad del GR de Lambayeque en 15 distritos se iniciará con un fondo de S/. 9'509,797.00.
 3. Para incrementar el consumo de agua de calidad, implementar el Programa Regional "Familia saludable consume agua potable", que debe contener un mínimo de 0.5 ppm de cloro residual.
 4. Impulsar el Programa Regional de Certificación de Especialistas en agua y saneamiento y Operadores de SAP rurales, desarrollador por SENCICO en convenio con el GR
 5. Promover la seguridad hídrica con la implementación de Proyectos de Siembra y Cosecha de Agua, así como micro medición. Realizando estudio hidrogeológico en el departamento e instalando medidores en el 10% de la población rural.

Fuente: <https://peru.waterforpeople.org/wp-content/uploads/sites/2/2020/03/Estrategia-Regional-Lambayeque.pdf>

Síntesis extraída del documento "Estrategia para la cobertura universal, calidad y sostenibilidad de los servicios de saneamiento en el departamento de Cajamarca (2020)" del Gobierno Regional Cajamarca

- Caracterización de la región Cajamarca

Región Cajamarca: población 1'341,012. Ámbito rural, 865,944 habitantes que representa el 64.6%

252,432 mil personas no tienen acceso al servicio de agua, que representa el 28.5%

551,991 mil personas no tienen acceso a disposición sanitaria de excretas. Representan el 62.2%

1'319,556 mil personas no tienen acceso al agua clorada, que representa el 98.4%

- Causas del estado actual de los servicios de saneamiento en el ámbito rural

No tienen capacidad técnica ni presupuestal para formular expedientes técnicos para formular expedientes técnicos y acceder al financiamiento del PNSR.

Durante los tres últimos años el PNSR ha evaluado 313 expedientes técnicos, 97 han sido aprobados que son el 31%, en el año 2019 se registran 57 proyectos de agua y saneamiento en ejecución de los cuales 7 se encuentran paralizados.

Insuficiente asignación de financiamiento para el cierre de brechas. Según el Plan Regional de Saneamiento 2018-2021 para alcanzar las metas se requiere 3,753'027,190.00 millones de soles.

- Causas del consumo de agua no clorada por la población

Según el DATASS, el 70% Sistemas de Agua Potable (SAP) no cuentan con equipos de cloración o equipos inadecuados.

Personal no calificado para la operación, mantenimiento y cloración. De las 4086 JASS en la Región, el 76% no cuentan con operadores capacitados.

Debilidad en la gestión para la cloración del sistema. El 76 % de JASS no cloran, el 22% cloran con deficiencia, solo un 2% cloran adecuadamente, la cuota familiar oscila entre 0.5 a 10.0 soles.

Falta de vigilancia de la calidad del agua. La Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental (DESA) es responsable de la vigilancia de la calidad del agua. Tiene limitaciones de personal, insumos y equipamiento, no pueden sancionar a gobiernos locales y JASS que no brindan agua clorada.

- Baja Sostenibilidad de los servicios de agua y disposición sanitaria de excretas

Ineficiencia en la gestión de prestadoras a nivel rural. De las 4086 el 24% (980) no cobra cuota familiar, solo el 5% de CD cuenta con los 6 instrumentos de gestión. Las JASS no son valoradas.

Falta de asistencia técnica de las ATM (Áreas Técnicas Municipales). No asumen responsabilidad, el personal no cumple con perfil establecido por PNSR, por alta rotación o asumen otras funciones.

Atomización de prestadoras en el ámbito rural. El 41% de 1655 cuentan entre 50 y 30 asociados, y con menos de 30 asociados un 19% (776) elevando costos de administración, operación, mantenimiento y reposición de los sistemas de agua.

Débil ejecución del componente social en proyectos de agua y saneamiento. Se prioriza la infraestructura y se descuida el componente social de administrar y operar los servicios de agua y disposición de excretas por parte de las comunidades.

Escasa planificación y asignación presupuestal para el mantenimiento de la infraestructura. Solo el 21% de los sistemas de agua brindan servicio las 24 horas; los PP0083 por cumplimiento de meta por mantenimiento correctivo deben ser destinados a agua y saneamiento.

Vacíos en la normatividad para viabilizar licencias y pases territoriales, asociatividad e integración de prestadores y la administración de los recaudos.

- Lineamientos estratégicos para el cierre de brechas en la región Cajamarca

1. Focalizar la inversión pública y privada en los distritos con mayor brecha. En 57 distritos existe una población entre 1,500 y más de 15,000 habitantes sin acceso a SA conectados a red pública
2. Crear un Fondo Regional de Incentivos para el Cierre de Brechas, la Calidad y Sostenibilidad FRICBAS en 25 distritos con mayor cobertura, se iniciará con un fondo de S/. 7'307,368.20.
3. Para incrementar el consumo de agua de calidad, implementar el Programa Regional para Mejorar la Calidad de los Servicios de Saneamiento que cumpla con los 8 componentes.
4. Impulsar el Programa Regional de Certificación de Especialistas para las ATM asumido por el GORE Cajamarca: Certificación de Especialistas de Agua y Saneamiento (municipios) y Certificación de Operadores de SAP rurales (comunidades) desarrollador por SENCICO.
5. Promover la seguridad hídrica y la gestión de riesgos. Disponibilidad de agua en cantidad, calidad y oportunidad para el abastecimiento humano, protección de los ecosistemas y la producción.

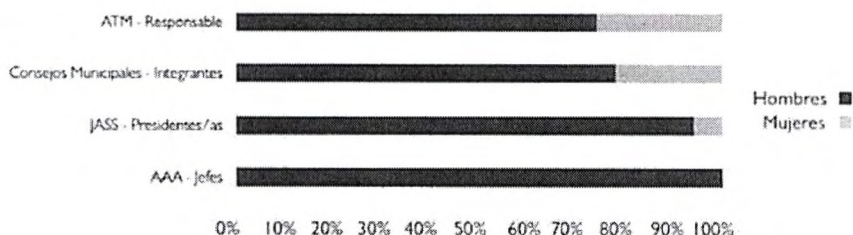
Fuente: <https://www.regioncajamarca.gob.pe/portal/docs/det/5931>

E. Brechas de género en los servicios de saneamiento rural

El servicio de saneamiento es un proceso complejo, sujeto a la toma de decisiones que implican una mirada desde diversas aristas en los diferentes niveles de gobierno. Sin embargo, estos lugares no se encuentran representadas de manera deseada, teniendo en cuenta este abanico de miradas y el especial papel que cumplen las mujeres. Ante ello, la evidencia muestra la menor presencia de mujeres en cargos de niveles que impliquen tomar decisiones. Este patrón se puede observar con más facilidad en los niveles de región o de cuenca, sobre todo en los que respecta a cargos políticos o de toma de decisiones como los técnicos que implican la asignación de los derechos de uso del agua, siendo que, en esa línea, la participación de mujeres en los gobiernos regionales llega al 22% a nivel nacional. En el nivel local, la representatividad de las mujeres para cargos de esta naturaleza en municipios llega en un umbral entre 20% y 25%, siendo que, las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento - JASS, se encontrarían en el extremo de la desigualdad de género.



Gráfico 1. Participación de hombres y mujeres en la gestión del agua. Nivel local (porcentaje)



Fuente: ANA, Experiencia en la Gestión del Recurso Hídrico, 2019.
Elaboración propia.

En las zonas rurales, en lo que respecta a el aprovisionamiento y gestión de agua para consumo de las familias, se puede observar que las madres e hijas son las que suelen traer el agua desde las diversas fuentes disponibles, cuando no se cuenta con un servicio óptimo o alguna conexión de agua en las viviendas, siendo además las que proporcionan los procesos complementarios de eliminación de virus y bacterias como hervir el agua y almacenarlas en jarras, baldes, entre otros para el consumo humano. A pesar de ellos los datos indican por ejemplo que solo el 6% de las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento cuentan con una presidenta mujer, y en las Áreas Técnicas Municipales – ATM, el personal contratado en el caso de las mujeres llegaría a un 26%.



Tabla 7. Participación de mujeres y hombres en organizaciones en los sitios de aprendizaje

Participación en organizaciones	Hombres	Mujeres
Comisión de usuarios/as del agua	X	X
Asociación de criadores/as de camélidos Colca Camel	X	X
Junta Administradora de Servicios de Saneamiento	X	X
• Presidencia de juntas y cargos de responsabilidad	X	
• Cloración del agua		X
Organización comunal	X	X
• Cargos directivos (presidencia, vicepresidencia)	X	
• Cargos de apoyo (secretaría, tesorería, vocalía)		X
Cuando mujer y hombre están inscritos en la comunidad, ejerce como titular.	X	
Cuando mujer y hombre están inscritos en la comunidad, ejerce como alterna.		X

Fuente: Investigación primaria en sitios de aprendizaje en Lima, Piura, Arequipa y Cusco.
Elaboración propia.

Es interesante evaluar experiencias como las de Chalhuanca en Arequipa, que evidencia una representación a nivel local más equitativa con un 45% de mujeres para la Comisión de Usuarios del agua, que consta de 157 miembros, y el caso de la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento – JASS en la misma localidad, donde el 40% de sus miembros representantes son mujeres, lo cual es propicia dado la estructura de su comunidad campesina con normas excluyentes para las mujeres.

Documento Análisis sectorial “Participación de la mujer rural en la gestión de las Juntas de Administradores de Servicios de Saneamiento (JASS)”, elaborado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (noviembre del año 2020)

Principales aportes del documento contenidos en el Resumen Ejecutivo:

“Las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (JASS) constituyen la principal forma de organización comunal en el ámbito rural. En el Perú, se estima que existen 23,005 JASS distribuidas en todo el territorio nacional. En el año 2010, el Gobierno Peruano, a través de la Resolución Ministerial N° 205-2010-VIVIENDA, estableció que los Consejos Directivos de las JASS deben procurar la participación de al menos dos (2) mujeres. Por su parte, de acuerdo con los indicadores de gestión propuestos por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), las JASS deben cumplir con los indicadores de “conformación de la organización comunal” y “de prestación”.

A pesar de la importancia de la participación de las mujeres en la toma de decisiones sobre los servicios de agua y saneamiento, así como la exigencia normativa de su incorporación en los Consejos Directivos (CD) de las JASS, su participación en esa instancia de máxima decisión es aún muy reducida. Al respecto, se tiene que solo un 6% de las JASS cuentan con una presidenta mujer y que menos de la mitad de las JASS (46%) han incluido a mujeres en los cargos de Presidenta, Secretaria ni Tesorera.

[...]

La participación de mujeres en los cargos de Presidente, Secretario y/o Tesorero aumenta la probabilidad de que las JASS: (i) Se encuentren inscritas en la Municipalidad y/o SUNARP, (ii) Cuenten con los documentos claves para su gestión y de que estén actualizados, (iii) Cobren una cuota familiar mensual, (iv) Conozcan su situación financiera y declaren ser sostenibles, y (v) Tengan reuniones mensuales de CD”.

Fuente: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1479400/Estudio%20OEI%20-%20Participaci%C3%B3n%20de%20la%20mujer%20en%20la%20gesti%C3%B3n%20de%20la%20JASS.pdf>

F. Marco normativo

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento.

- Decreto Supremo N°019-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1280.
- Ley N°30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Resolución Ministerial N°399-2021-VIVIENDA, Aprueban el Plan Nacional de Saneamiento 2022 - 2026 y sus anexos
- Ley N°31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.
- Decreto de Urgencia N°070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

A continuación, se presenta un cuadro con las modificaciones propuestas en forma comparativa con el texto actual del Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de Servicios de Saneamiento, y de la Ley N°31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.

Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>“Artículo 14.- Prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural</p> <p>14.1. La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales.</p> <p>[...]</p> <p>14.3. Las Organizaciones Comunales se constituyen sin fines de lucro y adquieren personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de</p>	<p>“Artículo 14.- Prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural</p> <p>14.1. La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, de manera preferente e indirecta, a través de las Organizaciones Comunales, o en forma directa, a través de las Unidades de Gestión Municipal, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales.</p> <p>[...]</p> <p>14.3. Las Organizaciones Comunales se constituyen sin fines de lucro y adquieren personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada, no siendo exigible su inscripción en el registro de personas jurídicas.</p> <p>Las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento son la forma organizativa idónea de</p>

<p>saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada, no siendo exigible su inscripción en el registro de personas jurídicas. [...]”.</p>	<p>organización comunal para prestar servicios de saneamiento en el ámbito rural y se promueve su constitución. [...] 14.5 Las Organizaciones Comunales consideran el enfoque de género en su constitución y en la prestación de los servicios de saneamiento, reconociendo las asimetrías existentes en la relación entre los hombres y las mujeres, producto de las diferencias de género. El Consejo Directivo de las Organizaciones Comunales cuenta, en forma obligatoria, con dos (2) miembros mujeres si tiene cinco (5) miembros. Si cuenta con más miembros, se garantizar la paridad de su conformación, solo con un miembro hombre o mujer de diferencia. Al término del plazo de ejercicio del cargo de los miembros del Consejo Directivo, se deberá reelegir a por lo menos dos (2) de sus miembros, constituido por un hombre y una mujer, para garantizar la continuidad de los objetivos de la gestión”.</p>
<p>“Artículo 15.- Prestadores de servicios de saneamiento 15.1. Son prestadores de los servicios de saneamiento: a. Empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas; b. Unidades de Gestión Municipal; c. Operadores Especializados; y, d. Organizaciones Comunales. 15.2. El Reglamento define el contenido, alcances, características y condiciones de los prestadores de servicios de saneamiento”.</p>	<p>“Artículo 15.- Prestadores de servicios de saneamiento 15.1. Son prestadores de los servicios de saneamiento: a. Empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas; b. Unidades de Gestión Municipal; c. Operadores Especializados; y, d. Organizaciones Comunales: Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento y otras formas organizativas. 15.2. El Reglamento define el contenido, alcances, características y condiciones de los prestadores de servicios de saneamiento. 15.3. La municipalidad competente que no puede integrarse a una empresa prestadora debido a razones económico-financieras, sociales, geográficas, ambientales, operativas, técnicas, legales o histórico culturales, brinda los servicios de saneamiento de forma directa o indirecta a través de los prestadores, su posterior integración es facultativa”.</p>

<p>«Artículo 16.- Modalidades para la integración de prestadores</p> <p>16.1 Con la finalidad de alcanzar la eficiencia empresarial, el OTASS promueve la integración de los prestadores de los servicios de saneamiento, a nivel provincial, interprovincial, regional y macroregional, en función a la Escala Eficiente que apruebe Sunass y los criterios que establezca el Ente rector, a propuesta del OTASS. [...]».</p>	<p>«Artículo 16.- Modalidades para la integración de prestadores</p> <p>16.1 Con la finalidad de alcanzar la eficiencia empresarial, el OTASS promueve la integración de los prestadores de los servicios de saneamiento, a nivel provincial, interprovincial, regional y macroregional, en función a la Escala Eficiente que apruebe Sunass y los criterios que establezca el Ente rector, a propuesta del OTASS.</p> <p>La integración de los prestadores requiere el acuerdo de la Junta General de Accionistas de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento y el acuerdo, con el voto favorable de dos tercios del número legal de regidores, del Concejo Municipal de cada una de las municipalidades competentes. Las municipalidades provinciales en Junta General de Accionistas pueden oponerse al acuerdo de integración que realicen la(s) municipalidad(es) competente(s) de la prestación de los servicios de saneamiento. [...]».</p>
<p>“Artículo 64.- Inclusión Social</p> <p>64.1. Las empresas prestadoras están facultadas a ejecutar programas de asistencia técnica a las organizaciones comunales ubicadas en las áreas de influencia de sus infraestructuras de captación y línea de conducción, así como las ubicadas en la(s) provincia(s) comprendida(s) en su ámbito de responsabilidad. Dicha asistencia técnica se efectúa principalmente en materia de administración de los servicios de saneamiento, operación y mantenimiento de los sistemas, de acuerdo con las condiciones y mecanismos de compensación que establezca el Reglamento de Ley. [...]”.</p>	<p>“Artículo 64.- Inclusión Social</p> <p>64.1. Las empresas prestadoras están obligadas a ejecutar programas de asistencia técnica a las organizaciones comunales ubicadas en las áreas de influencia de sus infraestructuras de captación y línea de conducción, así como las ubicadas en la(s) provincia(s) comprendida(s) en su ámbito de responsabilidad. Dicha asistencia técnica se efectúa principalmente en materia de administración de los servicios de saneamiento, operación y mantenimiento de los sistemas, de acuerdo con las condiciones y mecanismos de compensación que establezca el Reglamento de Ley. [...]”</p>
<p>“Artículo 68.- Alcances de la regulación económica</p> <p>[...] 68.3. Para efectos de la regulación económica, se</p>	<p>“Artículo 68.- Alcances de la regulación económica</p>

<p>consideran prestadores de servicios de saneamiento regulados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las empresas prestadoras de servicios de saneamiento; 2. Las empresas prestadoras en virtud de contratos de asociaciones público privada u otras modalidades de participación privada, dentro de lo establecido en los mismos; 3. Las Unidades de Gestión Municipal; 4. Los Operadores Especializados; y, 5. Las Organizaciones Comunales. [...]". 	<p>[...] 68.3. Para efectos de la regulación económica, se consideran prestadores de servicios de saneamiento regulados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las empresas prestadoras de servicios de saneamiento; 2. Las empresas prestadoras en virtud de contratos de asociaciones público privada u otras modalidades de participación privada, dentro de lo establecido en los mismos; 3. Las Unidades de Gestión Municipal; 4. Los Operadores Especializados; y, 5. Las Organizaciones Comunales: Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento y otras formas organizativas. [...]".
	<p>"Artículo 14-A.- Responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural</p> <p>14-A.1. En el ámbito urbano, las municipalidades provinciales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento a través de empresas prestadoras, Unidades de Gestión Municipal u Operadores Especializados, de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco y en el presente Reglamento.</p> <p>14-A.2. La prestación de los servicios en zonas urbanas con población mayor a quince mil (15,000) habitantes es brindada por una empresa prestadora, para lo cual la municipalidad provincial otorga la explotación a través del contrato respectivo.</p> <p>14-A.3. La prestación de los servicios en zonas urbanas con población entre dos mil uno (2,001) y quince mil (15,000) habitantes, denominadas "pequeñas ciudades", que se encuentren fuera del ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora, es realizada por la municipalidad provincial o, excepcionalmente, por delegación de esta a la municipalidad distrital, a través de la constitución de la Unidad de Gestión Municipal o la contratación de un Operador Especializado.</p> <p>14-A.4. En el ámbito rural, las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de</p>

	<p>saneamiento, a través Organizaciones Comunales o de Unidades de Gestión Municipal. El ámbito rural comprende los centros poblados rurales que cuenten con una población no mayor a diez mil (10,000) habitantes.</p>
<p>Ley N°31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.</p>	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>“Artículo 6.- De la conformación y constitución del núcleo ejecutor</p> <p>6.1 Los núcleos ejecutores se deberán conformar a través de una asamblea general, en la cual se identificará la intervención que se pretende ejecutar.</p> <p>6.2 La realización de la asamblea se debe acreditar mediante un acta, certificada por notario público, juez de paz o autoridad local competente, conforme lo determine el reglamento.</p> <p>6.3 En la asamblea se deberá elegir y nombrar a los representantes del núcleo ejecutor.</p> <p>6.4 El número mínimo de integrantes de la asamblea general será fijado por el reglamento y de acuerdo a la naturaleza de la intervención”.</p>	<p>«Artículo 6.- De la conformación y constitución del núcleo ejecutor</p> <p>[...] 6.5. Las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento constituidas y reconocidas en el marco del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, pueden constituirse como núcleos ejecutores para los fines establecidos en la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores; conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo Directivo de las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento dispone la constitución del núcleo ejecutor, dando cuenta a la Asamblea General. 2. En el acta respectiva del Consejo Directivo se debe identificar la intervención que se ejecutará. Dicha acta debe estar certificada por notario público, juez de paz o autoridad local competente. En caso de que en la localidad donde se constituye el núcleo ejecutor no se pueda contar con notario público, juez de paz o autoridad local competente, la certificación del acta Consejo Directivo se puede realizar dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la suscripción del convenio con la entidad que entrega los recursos,

	<p>referido en el artículo 7 de la citada Ley N° 31015.</p> <p>3. Para los efectos de lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley N° 31015, las actuaciones de la Asamblea General señaladas en dichos artículos son asumidas excepcionalmente por el Consejo Directivo de las organizaciones de usuarios».</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El proyecto de ley propuesto no colisiona con ningún tipo de norma constitucional o de otro rango, siendo acorde a lo que establece nuestro marco jurídico vigente. Siendo su objetivo primordial el fortalecimiento de las organizaciones comunales con el fin de mejorar el acceso a los servicios de saneamiento básico en las zonas rurales en el país. Por el contrario, los beneficios de la modificación propuesta permitirán dar estricto cumplimiento al mandato constitucional atribuido al Estado Peruano del derecho universal y progresivo de toda persona de acceder al agua potable, contemplado en el artículo 7°- A de la Constitución Política del Perú. Si se tiene en consideración los esfuerzos del gobierno destinados a programas de saneamiento prevención de enfermedades como producto de un mal servicio de agua y saneamiento en las zonas rurales, que muchas veces no cubren las expectativas de la población, en perjuicio de la calidad de vida, la propuesta constituiría una mejora en la gestión de las organizaciones comunales, toda vez que el acceso a los servicios de saneamiento genera reducciones de costos en cuanto a salud pública, reducción de índices de pobreza, menores tiempos de acarreo y almacenamiento, repercusiones sobre los niveles de productividad.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto de Ley se enmarca en la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021 – 2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR, en lo referido a los temas: 55. Inversión en vivienda y saneamiento.

Asimismo, se encuentra vinculado con la Política de Estado del Acuerdo Nacional N° 21 Desarrollo en infraestructura y vivienda, que señala lo siguiente:

“Nos comprometemos a desarrollar la infraestructura y la vivienda con el fin de eliminar su déficit, hacer al país más competitivo, permitir su desarrollo sostenible y proporcionar a cada familia las condiciones necesarias para un desarrollo saludable en un entorno adecuado. El Estado, en sus niveles nacional, regional y local, será el facilitador y

regulador de estas actividades y fomentará la transferencia de su diseño, construcción, promoción, mantenimiento u operación, según el caso, al sector privado.

Con el objetivo de desarrollar la infraestructura del país, el Estado: (a) elaborará un plan nacional de infraestructura identificando ejes nacionales de integración y crecimiento para desarrollar una red energética, vial, portuaria, aeroportuaria y de telecomunicaciones, que permita fluidez en los negocios y en la toma de decisiones; (b) otorgará un tratamiento especial a las obras de servicio social, con especial énfasis en la infraestructura de salud, educación, saneamiento, riego y drenaje, para lo cual buscará la participación de la empresa privada en su gestión; (c) promoverá el desarrollo de corredores turísticos y de exportación, que permitan trasladar productos a costos razonables, facilitar las cadenas de producción y consolidar una integración fronteriza acorde con los planes nacionales; (d) edificará infraestructura local con participación de la población en su construcción y mantenimiento. Asimismo, con el objetivo de desarrollar la vivienda, el Estado: (e) elaborará un plan nacional de vivienda y la normatividad necesaria para simplificar la construcción y el registro de viviendas en tiempo y costo, y permitir su densificación, abaratamiento y seguridad; (f) contribuirá a consolidar un sistema habitacional integrado al sistema económico privado, con el Estado en un rol subsidiario, facilitador y regulador; (g) apoyará a las familias para facilitar el acceso a una vivienda digna; (h) fomentará la implantación de técnicas de construcción masiva e industrializada de viviendas, conjuntamente con la utilización de sistemas de gestión de la calidad; (i) fomentará la capacitación y acreditación de la mano de obra en construcción; (j) fomentará el saneamiento físico legal, así como la titulación de las viviendas para incorporar a los sectores de bajos recursos al sistema formal; y (k) buscará mejorar la calidad de las viviendas autoconstruidas".